

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

7 00000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GUAGUITEL S.A."

OTORGADA POR:

NELSON RENE GUALPA PROAÑO, EDISON RENE
PEREZ CAIZATOA, ALEX ARMANDO ANRANGO
TORRES, JUAN DIEGO FLORES NOROÑA Y RAFAEL
ARMANDO PEREZ CAIZATOA

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00

DL₃ COPIAS

%%/%/%/%/%/%/%/%

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de abril de dos mil ocho, ante mi, doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, comparecen: Nelson Rene Gualpa Proaño, casado, Edison Rene Pérez Caizatoa, casado, Alex Armando Anrango Torres, soltero, Juan Diego Flores Noroña, soltero y Rafael Armando Pérez Caizatoa, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan documentos de identidad que en copias certificadas se agregan a esta escritura y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que presentan, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS

FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura, los señores: Nelson Rene Gualpa Proaño, casado, Edison

Rene Pérez Caizatoa, casado, ⁴Alex Armando Anrango Torres,

soltero, ⁵Juan Diego Flores Noroña, soltero y Rafael Armando Pérez

Caizatoa, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad de Quito Nelson Rene Gualpa, casado, Edison Rene

Pérez Caizatoa, casado, Alex Armando Anrango Torres, soltero,

Juan Diego Flores Noroña, soltero y Rafael Armando Pérez

Caizatoa, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Estas personas en calidad

de accionistas fundadores, declaran que constituyen por la vía

simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que

se regirá a las leyes del Ecuador y conforme a los pactos y

condiciones que se establecen en esta escritura pública.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA GUAGUITEL S.A.- CAPITULO PRIMERO.-

DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL

Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: DEL

NOMBRE.- El nombre de la compañía es "GUAGUITEL S.A.",

debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.- ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TRES: OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a)

Instalaciones, mantenimiento, reparación, programación, la prestación y explotación del servicio con el ramo de las

Telecomunicaciones; b) Instalación de toda clase de accesorios

para la telefonía; c) Asesoría en la realización de estudios, diseño, plantación, montaje, supervisión de proyectos relacionados con el

objeto social; d) Instalación y mantenimiento de todo tipo eléctrico, en obras comerciales, industriales, residenciales, urbanizaciones; y, a la transmisión y distribución de energía

eléctrica; e) Obra civil, mecánica, eléctrica, fibra óptica, comunicaciones y en fin todo lo relacionado con la Ingeniería, a

través de compañías legalmente constituidas; f) Montaje de

tableros de distribución eléctrica en alta y baja tensión; g)

Instalación de redes de distribución aéreas y subterránea, mantenimiento preventivo de equipos eléctricos e industriales; h)

A montajes de subestaciones eléctricas, iluminación de plantas industriales, estudio y proyectos de Ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica y automatización; i) A la compra y venta, incluida la importación, exportación de materias primas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



materiales, equipos y maquinaria del sector eléctrico, energético, de las telecomunicaciones, de vías, acueductos y alcantarillados y obras de infraestructura social, y al comercialización y distribución de tuberías para acueductos, alcantarillado, comunicaciones, oleoductos, poliductos, gasoductos, además cables plomados y de fibra óptica, materiales para empalmes y plantas de comunicación,

j) Se encargará de la logística de materiales de telecomunicaciones, eléctrico, mecánico y de construcción, con relación al objeto social;

k) La compañía podrá además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que ~~coadyuven~~ permitan el cumplimiento de su objeto social y, l) Podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, licenciataria y agente de ~~otras~~ personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. ARTICULO

CUATRO: DEL PLAZO DE DURACIÓN.- La duración de la

compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO: DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de un ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y

nominaivas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$

1,00) cada una, íntegramente suscrito y pagado, conforme consta
del documento que se agrega como habilitante. Las acciones
estarán representadas por títulos, que serán firmadas por el
Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO

SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía
puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la
Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la ley de
Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la
suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las acciones
que poseen.- ARTICULO SIETE: TÍTULOS DE LAS

ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en
idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la
Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios
correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste
suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede
contener varias acciones.- ARTICULO OCHO: LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro
de Acciones y Accionistas en el que se suscribirán en general,
todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NUEVE: PROPIEDAD Y TRASPASO DE
ACCIONES.- Las acciones se considerarán que pertenecen a
quien aparece como dueño en el Libro de acciones y Accionistas.-

Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los
requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de
Compañías.- ARTICULO DIEZ: NEGOCIACIÓN DE LAS

ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tienen
limitación alguna.- ARTICULO ONCE: DERECHOS QUE

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



CONFIERE LA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- ARTICULO TRECE: PÉRDIDA O

DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.-

ARTICULO CATORCE: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION.- ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECISEIS:

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones 0000 4

de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales. - ARTICULO

DIECISIETE: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías. - ARTICULO DIECIOCHO:

LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. - ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA

ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. - En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. - ARTICULO VEINTE: JUNTA

EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.- La Junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VEINTIUNO:

FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar al Comisario mediante comunicación por escrito dirigida a éste, así mismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- ARTICULO

VEINTIDOS: JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO

VEINTITRES: QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen,

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los 0000 5

casos en los que por ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- ARTICULO VEINTICUATRO: QUÓRUM

SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VEINTICINCO: QUÓRUM

ESPECIAL Y CONVOCATORIA.- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- ARTICULO

VEINTISEIS: QUÓRUM RESOLUTIVO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



accionistas concurrentes a la junta.-ARTICULO VEINTISIETE:

ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- ARTICULO VEINTIOCHO:

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que debe presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.-ARTICULO VEINTINUEVE: ACTAS

DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO TREINTA: DEBERES Y

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos, b) Resolver sobre el aumento o

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la
ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su

00000.6

disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la
compañía o la convalidación de la compañía en proceso de
liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias
y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g)
Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y
fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover al
Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar
sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de
Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes
generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados
financieros e informes que presenten los Administradores,
Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión
social y resolver lo conveniente: l) Autorizar la compra, venta,
hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de
propiedad de la compañía, así como también autorizar la
adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en
otras empresas de las cuales sea accionista o socia de la compañía;

ll) Autorizar la celebración de contratos que implique transferencia
de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; m)
Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre
todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los
intereses de la compañía; y, n) Todos los demás señalados en la

Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y UNO:

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía
corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía,
dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ellos señala la Ley y los estatutos.- ARTICULO TREINTA Y

DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.-

ARTICULO TREINTA Y TRES: PRESIDENTE.-
DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL
PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.-

durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del presidente, será reemplazado por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000 7

Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía. - ARTICULO TREINTA Y

CINCO: GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.-

DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DE

GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.- El Gerente General

de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas

de la compañía. - Durará cinco años en sus funciones y podrá ser

reelegido indefinidamente. - Podrá o no ser accionista. - en caso de

falta o impedimento temporal del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los

deberes, derechos y obligaciones que le corresponda. - En caso de

falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a

convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante. -

ARTICULO TREINTA Y SEIS: GERENTE GENERAL.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en

juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; b)

Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a

nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos

y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los

asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con

cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o

privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las

señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las

oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e)

Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f)

Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias,

en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) ~~Suscribir~~ y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en los estatutos y en la Ley; i) ~~Suscribir~~ con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ~~ampliación~~ y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) ~~Convocar~~ a Juntas Generales de Accionistas; l) ~~Presentar~~ a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) ~~Inscribir~~ los trasposos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) ~~Inscribir~~ su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor

00000 8

Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o)
Nombrar apoderados generales, ciñéndose a los dispuesto en el
artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá
ceder o delegar sus facultades de administrador. Las facultades de
los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y
estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y remover
libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios,
empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás
señalados en la Ley y en estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.-

DE LOS COMISARIO.- ARTICULO TREINTA Y SIETE:

COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.-

REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General
nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que
inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser
reelegido indefinidamente. El Comisario deberá presentar
anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
sobre el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y
ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a
las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley;

examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja
y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y
atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías. CAPITULO
QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL
BALANCE DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS:

ARTICULO TREINTA Y OCHO: BALANCE.-

PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance
reflejará fielmente la situación económica y financiera de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: UTILIDADES.-

FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES LÍQUIDAS.- De las utilidades líquidas se

destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, DE LIQUIDACION, DE LA ASESORIA Y AUDITORIA:

ARTICULO CUARENTA: DISOLUCIÓN.- a) Por resolución

de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUARENTA Y UNO: LIQUIDACIÓN.- En caso

de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Liquidación de la compañía, designará liquidadores y señalará sus 00000 9

atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO

CUARENTA Y DOS: AUDITOR EXTERNO.-

CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.- Cuando por

disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General

seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un

Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o

informe sobre los estados financieros de la compañía, documento

que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días

antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El

Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados

en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARENTA Y TRES.-

En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la

Ley de Compañías y sus reglamentos, los reglamentos de la

compañía, y a lo que resuelva la junta general de accionistas.-

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas

otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen:

Uno) Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme a

lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital: -----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
Nelson Gualpa P. /	160,00 /	160,00 /	160 /
Edison R. Pérez C. /	160,00 /	160,00 /	160 /
Alex Anrango T. /	160,00 /	160,00 /	160 /
Juan D. Flores N. /	160,00 /	160,00 /	160 /
Rafael A. Perez C. /	160,00 /	160,00 /	160 /
TOTAL	800,00	800,00	800

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Dos) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; Tres) Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte que en bienes muebles realizan los accionistas en la forma y modo que se encuentra señalado en el artículo cinco del presente estatuto; Cuatro) Que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.-

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- a)

Para los periodos señalados en los artículos treinta y uno y treinta y tres de los presentes estatutos, se designa como Presidente de la Compañía "GUAGUITEL S.A." al señor NELSON RENE GUALPA PROAÑO, y como Gerente General de la misma al señor EDISON RENE PEREZ CAIZATO, respectivamente.- b)

La Doctora Edid Piedra O., queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presenta escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Así mismo queda autorizada, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento (firmado) Doctora Edid Piedra O., con matrícula número ocho mil trescientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha"-Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aceptan y ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

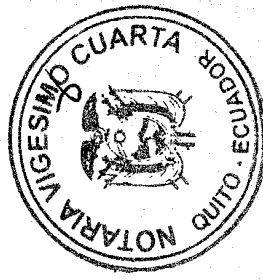
[illegible]

0000011

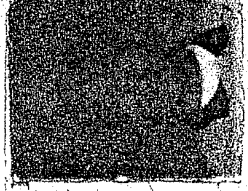
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
COTACACHI 170856501-B
ARMANDO TORRES ALEX SANDOZ
SUNYASIBAYANIL/CAPES CONCEPCION
25 SEPTIEMBRE 1971
026- 0250 12140 M
CAYASIBAYANIL
CAYASIBAYANIL CONCEPCION 1971
Armando Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
COTACACHI 170856501-B
ARMANDO TORRES ALEX SANDOZ
SUNYASIBAYANIL/CAPES CONCEPCION
25 SEPTIEMBRE 1971
026- 0250 12140 M
CAYASIBAYANIL
CAYASIBAYANIL CONCEPCION 1971
REN 0104559
REN 0104559
REN 0104559

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
COTACACHI 170856501-B
ARMANDO TORRES ALEX SANDOZ
SUNYASIBAYANIL/CAPES CONCEPCION
25 SEPTIEMBRE 1971
026- 0250 12140 M
CAYASIBAYANIL
CAYASIBAYANIL CONCEPCION 1971
REN 0104559
REN 0104559
REN 0104559



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170933602-5
PEREZ CAIZATO EDISON RENE
20 FEBRERO 1978
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN 001- 0049 00098
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1978



[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A1121A1112
CRESADO MARY ELENA PILLAJO 6
SUPERIOR TEC. SUP. ELECTRICIDAD
RAFAEL ARMANDO PEREZ
MARTHA GUILLERMINA CAIZATO
RUMINAHUI DE LA MADRE 26/11/2004
26/11/2013
FECHA DE CALIFICACIÓN 113077-0



FECHA DE CALIFICACIÓN

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PARA SU ENTREGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



059-0044
NÚMERO
PEREZ CAIZATO EDISON RENE
CEDULA 1709336026

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN

[Handwritten signature]

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 170989910-2

CITADANÍA: GUALPA PROANO NELSON RENE
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
05 ENERO 1974
001-0087 00057 M
PICHINCHA/QUITO
CONOCOTO 1974



ECUATORIANA ***** 143431/2242 0000012

CASADO PAULA L PEREZ JIMENEZ
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS ALFREDO GUALPA
MARIA ROBERTO PROANO
QUITO 20/02/2006
20/02/2018
REN 1743787




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007.
170989910-6 0095-29

GUALPA PROANO NELSON RENE
PICHINCHA QUITO

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 Tot USD: 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 002311
0565439 08/04/2008 11:35:52





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185409
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME ROMULO
FECHA DE RESERVACION: 10/04/2008 10:18:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUAGUITEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Abril 2008

Mediante comprobante No. 294309098, el (la) Sr.ta EDISON RENE PEREZ CAIZATOA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ USD 800.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de GUAGUITEL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
EDISON RENE PEREZ CAIZATOA ✓	US.\$.	160.00
NELSON RENE GUALPA PROAÑO ✓	US.\$.	160.00
ALEX ARMANDO ANRANGO TORRES ✓		160.00
RAFAEL ARMANDO PEREZ CAIZATOA ✓		160.00
JUAN DIEGO FLORES NOROÑA ✓		160.00
TOTAL US.\$.		800.00

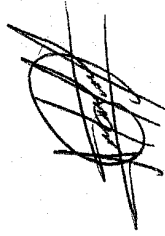
OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Hernán Quiroz Morales
Supervisor General - 300921426

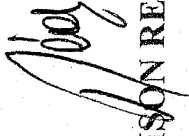
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



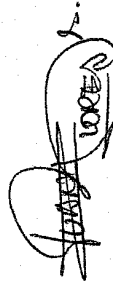
NELSON RENE GUALPA PROAÑO



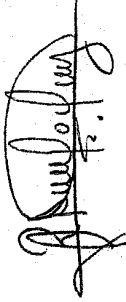
EDISON RENE PEREZ CAIZATOA



ALEX ARMANDO ANRANGO TORRES



JUAN DIEGO FLORES NOROÑA



RAFAEL ARMANDO PEREZ CAIZATOA

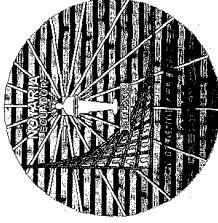
(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMO
CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Se otorgó ante mí; el quince de abril del año dos mil ocho; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la 000014
Constitución de "GUAGUITEL S.A." otorgada por NELSON RENE
GUALPA PROAÑO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en
Quito a, dieciocho de abril del año dos mil ocho.-

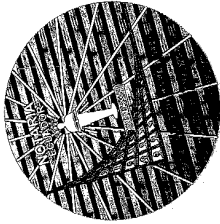
✓ *Dr. Ana Paula Manciel*
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

V.M.



0000015

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.II.001368, de fecha veinte y cuatro de abril del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GUAGUITEL S.A., celebrada en esta Notaria el quince de abril del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura. - Quito, veinte y cuatro de abril del dos mil ocho.-



/s/ Sebastián Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de abril de 2.008, bajo el número 1341 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GUAGUITEL S.A.**", otorgada el quince de abril del año dos mil ocho, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017199.-** Quito, a seis de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-



0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



10864

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

13 MAY 2008

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GUAGUITEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL